



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELIANA LUZ ACEVEDO JIMENEZ
Rad. 200013103002 2017 00011 00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre de la solicitud efectuada por el apoderado Judicial de la parte demandante, consistente en la terminado el proceso por pago total con la adjudicación del inmueble rematado.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario se encuentra que mediante acta de diligencia de remate de fecha veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), se aceptó la postura por cuenta del crédito, dado que la liquidación del crédito supera ampliamente la postura admisible, reuniendo así los requisitos de ley y anunciándose así en la audiencia a los presentes la adjudicación al rematante **BANCOLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por el Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA, el bien inmueble embargado y secuestrado, y avaluado en \$189.000.000, y la liquidación del crédito última aprobada esta en \$177.713.571.01, bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 6-31 del barrio Divino Niño, del municipio de Fundación, Magdalena, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-15784 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, con un área de 189 M2;

Igualmente, a través de auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se aprobó en todas sus partes el remate realizado el día veinticuatro cuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se decreto la cancelación de los gravámenes prendarios que afectan los bienes objeto del remate. Y por último se decretó la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble.

Así las cosas, como el bien objeto del remate se adjudicó al ejecutante por el valor de la liquidación del crédito última aprobada esta en \$177.713.571.01, suma que paga en su totalidad las acreencias perseguidas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y al no existir excedentes que perseguir lo procedente es decretar la terminación del proceso por pago total y así se declarará.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo Juez los bienes que se desembarguen. Por secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: SIN costas.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3173aac600d1aa125f759df0de1ec121a876166df4cc9e3ceb12b02b0484201d**

Documento generado en 14/08/2023 02:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>